	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-RES-001	
	RESOLUCIONES	Página 1 de 9	Revisión 1

RESOLUCIÓN No. (000091) DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000052 DEL 26 DE MARZO DE 2021 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ADOPTÓ EL PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE LOS BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA”

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las conferidas por los artículos 2 y 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, Decreto 403 de 2020, Ley 136 de 1994, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:


Que la Ley 1474 de 2011, por medio la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, específicamente el artículo 127 establece: *“Verificación de los beneficios del control fiscal. La Auditoría General de la República constatará la medición efectuada por las Contralorías de los beneficios generados por el ejercicio de su función, para lo cual tendrá en cuenta que se trate de acciones evidenciadas debidamente comprobadas, que correspondan al seguimiento de acciones establecidas en planes de mejoramiento o que sean producto de observaciones, hallazgos, pronunciamientos o advertencias efectuados por la Contraloría, que sean cuantificables o cualificables y que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio”.*

Dicho artículo consagra cinco fuentes a partir de los cuales se determinan los beneficios del control fiscal: *“observaciones, hallazgos, planes de mejoramiento, advertencia y pronunciamientos.”*

De dichas fuentes actualmente solo se aplican cuatro de las cinco fuentes en la Ley, puesto que la función de advertencia por decisión jurisprudencial fue declarada inexecutable para las Contralorías Territoriales.

Por su parte, con la expedición de la nueva Guía de Auditoría Territorial versión 2.1, la cual fue adoptada y adaptada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, a través de la Resolución No. 0220 del 11 de noviembre de 2020, incluyó dentro del concepto de Beneficio de Control Fiscal como fuente adicional a través de la cual se puede identificar Beneficios de Control Fiscal con el tratamiento de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias.

Una de las metas institucionales es dar a conocer a la opinión pública los beneficios del control fiscal obtenidos por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y a favor de los sujetos de control, producto de las acciones adoptadas para responder a los pronunciamientos, tratamiento de PQRSD, observaciones, hallazgos y seguimiento a planes de mejoramiento derivados del ejercicio del control fiscal.

	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-RES-001	
	RESOLUCIONES	Página 2 de 9	Revisión 1

Es así como los beneficios generados por los procesos de auditoría u otras actividades de fiscalización, pueden expresarse en términos financieros, económicos y sociales.

El control fiscal según la normatividad vigente debe orientar su actividad no solo a la revisión numérica legal, sino a los resultados, los cuales deben incluir la identificación y medición de los efectos e impactos que coadyuven directa o indirectamente al cumplimiento de los objetivos de las entidades o a los resultados de los asuntos auditados, al mejoramiento en positivo de los indicadores de gestión y a la eficiente ejecución de los recursos públicos.

Por lo anterior se constituye en indispensable labor para la Contraloría Municipal de Bucaramanga, adoptar el procedimiento para evaluar y medir los resultados a través de los beneficios del control fiscal de la gestión que adelanta.

En mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTICULO 1: OBJETIVO: Adoptar el procedimiento para el manejo de los beneficios del control fiscal como una herramienta que permita establecer el marco para clasificar, registrar e informar de manera clara, los beneficios que otorga la Contraloría Municipal de Bucaramanga a través del ejercicio de control fiscal y/o los impactos sociales.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES:


Beneficios de Control Fiscal: Impacto positivo en el sujeto de control y/o en determinado sector de la comunidad generado por una actuación evidenciada y comprobable de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, que pueda derivarse del proceso auditor a través del seguimiento a las acciones comprometidas en los planes de mejoramiento, observaciones, hallazgos, pronunciamientos, acciones del control fiscal participativo

Estos beneficios consisten en ahorros, recuperaciones, compensaciones, mitigaciones y otros mejoramientos alcanzados por un sujeto de control. Sus efectos se traducen en el fortalecimiento de la gestión pública, en aras de optimizar la calidad de vida de la comunidad.

Por regla general esos impactos o cambios positivos deben ser medibles o cuantificables. Sin embargo, cuando la medición no sea posible, se deberá documentar, describir y demostrar claramente el beneficio social, mejoramiento o impacto obtenido, indicando el número aproximado de población beneficiada.

En cada caso, deberá describirse y demostrarse plenamente la forma en que el riesgo patrimonial fue prevenido o el ahorro, la recuperación, la compensación o la mitigación efectivamente se produjeron; o las mejoras en la gestión pública y prestación del servicio del sujeto resultaron reales y cuantificables. Todo lo anterior, con sus correspondientes soportes.

Existen otros tipos de actuaciones del control fiscal que benefician e impactan positivamente a los ciudadanos cuando, por ejemplo, se impiden cobros indebidos por parte de la administración. En este caso, la Contraloría contribuye a generar en

	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-RES-001	
	RESOLUCIONES	Página 3 de 9	Revisión 1

el ciudadano confianza frente al control fiscal e igualmente confianza y legitimidad frente a las instituciones vigiladas.

Los beneficios se clasifican en directos e Indirectos.

- **Beneficios Directos:** Recuperaciones y ahorros de recursos, compensaciones, mitigaciones y otros mejoramientos plenamente soportados, evidentes, cuantificables y/o cualificables.

- **Recuperación:** Valor derivado de acciones correctivas realizadas por un sujeto de control en cuanto a la recuperación de activos o eliminación de pasivos inexistentes, reincorporación de bienes o derechos por devolución, reintegro, cancelación, supresión o reducción de obligaciones. Lo anterior, se traduce en el aumento patrimonial sin erogación de fondos, e incluye las recuperaciones de cuencas, acequias y humedales, rondas, espacio público, usos del suelo, población beneficiada de todos los anteriores, gracias a los pronunciamientos del organismo de control. En aquellos casos en los que no sea posible la cuantificación de los beneficios, por lo menos deberán explicarse en cuadro anexo las evidencias fácticas de los mismos y el número aproximado de población beneficiada.

Incluye, además, la identificación de derechos que las entidades no ejercen, tales como la acreditación de la propiedad de muebles o inmuebles, aplicación de multas, cobro de intereses moratorios, recuperación coactiva de cartera, entre otros. El beneficio de este tipo de hallazgos inicialmente puede equipararse al valor de los bienes incorporados o el dinero proveniente de los derechos ejercidos.


- **Ahorro:** Erogación dejada de hacer o pagar por parte del Sujeto de Control, al atender la notificación del hallazgo por parte del organismo de control fiscal.

Ejemplos: Supresión o modificación de actividades, procesos o dependencias. Estos beneficios pueden ser medidos calculando los recursos ahorrados. Modificación de las condiciones de algunos compromisos u obligaciones onerosas o inequitativas para la Entidad haciéndolas menos gravosas.

- **Compensación:** Acción correctiva adelantada por un sujeto de control o un particular ante un hallazgo u otro tipo de pronunciamiento de la Contraloría, que genere como resultado el resarcimiento por el daño causado al patrimonio ambiental. Consiste en igualar en opuesto sentido el efecto negativo causado. Por ejemplo: reforestación a cuencas hidrográficas; compensaciones en recursos por el uso del agua e indemnizaciones por el impacto negativo a la salud.

- **Mitigación:** Acción correctiva adelantada por un sujeto de control o un particular ante un hallazgo u otro tipo de pronunciamiento de la Contraloría, que genere como resultado la mitigación o disminución de los efectos negativos del daño causado al patrimonio ambiental.

- **Beneficios Indirectos:** Son acciones que no generan ahorros, recuperaciones, compensaciones, mitigaciones y otros mejoramientos por sí mismas, pero indirectamente, apoyan actividades que sí lo hacen.

	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-RES-001	
	RESOLUCIONES	Página 4 de 9	Revisión 1

Ejemplos:

a) Pronunciamentos o actuaciones de control que traen como consecuencia la generación de una política pública inexistente o ajustes a las que están vigentes, en beneficio de determinada población

b) Pronunciamentos o actuaciones del control fiscal que generen un mejoramiento en el apoyo técnico al control político.

c) Ajustes a los planes, programas o proyectos y/o presupuestos de la entidad territorial o cualquiera de sus entidades en beneficio de determinada población

d) Supresión de cobros ilegales a los contribuyentes.

e) Ajustes contables (Incrementos de activos, de patrimonio; disminución en pasivo; entre otros)

f) Pronunciamentos efectivos frente a alianzas estratégicas. Cuantificables sólo con base en el aumento de valor de las empresas y la mejora del servicio en cobertura y calidad

g) Programas de capacitación o actualización que mejoren la gestión pública.

h) Mejoramiento en procesos de planeación, medición y control de actividades.

▪ **Beneficio Ambiental:** Mejora que una acción puede generar en los recursos naturales y el medio ambiente, que surge como consecuencia de la observación o actuación de la Contraloría.

▪ **Acción Correctiva:** Actividad(es) efectivamente realizada(s) por el sujeto de control que subsana(n) o corrige(n) las causas del hallazgo, pronunciamiento u observación efectuada por la Contraloría, en alguna de sus actuaciones macro, micro o participación ciudadana.

▪ **Acción Preventiva:** Medida adoptada por el sujeto de control, que efectivamente elimina las causas de hallazgos potenciales para prevenir su ocurrencia, como resultado de pronunciamientos de control, por parte de la Contraloría.

▪ **Impacto:** Cambio (positivo o negativo), generado a partir de una línea base por una política, programa o proyecto, sobre la población a la cual va dirigida la acción.

▪ **Impacto del Control Fiscal Social:** Mejora generada como resultado del ejercicio del control fiscal participativo, proveniente de una problemática detectada en la administración de un ente de control fiscal.

▪ **Línea Base:** Es el valor del indicador del problema social identificado que se va a solucionar o a mitigar con la intervención del sujeto de control a través de sus planes, programas y proyectos. Las contralorías evalúan la consistencia de las líneas base para medir su propia contribución al mejoramiento de la gestión pública desde su labor de control fiscal.

▪ **Control Macro:** Evalúa el comportamiento de las finanzas, el grado de cumplimiento de las políticas públicas, planes, programas, proyectos, asuntos y sus

	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-RES-001	
	RESOLUCIONES	Página 5 de 9	Revisión 1

objetivos globales, igualmente determina el resultado fiscal y analiza la consistencia de la política fiscal con las demás políticas macroeconómicas.

▪**Control Micro:** Es el control fiscal realizado individualmente a las entidades públicas y particulares que manejan recursos públicos, mediante los distintos sistemas y procedimientos de auditoría

Los beneficios se clasifican en

▪**Beneficios cuantificables:** Recuperación y ahorro de recursos medibles y plenamente soportados. En cada caso, deberá describirse y demostrarse plenamente que el ahorro o la recuperación efectivamente se produjeron, resultaron reales y cuantificables. Todo lo anterior, con sus correspondientes soportes.

Las compensaciones y mitigaciones son beneficios cuantificables si y solo si, puede establecerse un impacto económico de las mismas demostrables, medible y debidamente soportado.

Si el riesgo no es de inminente materialización las acciones para corregirlo se considerará como una actuación para mejorar la gestión administrativa por lo tanto no es un beneficio cuantificable (eventualmente puede ser beneficio cualificable).


En general serán beneficios cuantificables sólo aquellos que tienen impacto económico demostrable y medible.

▪**Beneficios cualificables:** Son acciones que no generan ahorro, recuperaciones, compensaciones, mitigaciones y otros mejoramientos, pero que contribuyen a mejorar la gestión pública del vigilado o de la comunidad a la que sirve. En cada caso, deberá describirse y demostrarse plenamente con los soportes correspondientes el beneficio social, mejoramiento o impacto obtenido, indicando la forma en que efectivamente se produjeron y resultaron reales. Incluyen acciones, que por naturaleza el resultado de las mismas es de imprecisa o muy difícil medición.

Al describir los impactos de carácter social es conveniente valerse del uso de indicadores (población beneficiada, calidad y cobertura de los servicios públicos) o establecer líneas de base para demostrar el beneficio.

A continuación, algunos ejemplos que ilustran lo anteriormente dicho:

- Pronunciamiento o actuaciones de control que traen como consecuencia la generación una política pública inexistente o ajustes a las que están vigentes, en beneficio de determinada población.
- Ajustes a los planes, programas o proyectos y/o presupuesto de la entidad territorial o cualquiera de sus entidades en beneficio de determinada población.
- Ajustes y reclasificaciones contables que no represente incremento del patrimonio.
- Programas de capacitación o actualización que mejoren la gestión pública.
- Mejoramiento en procesos de planeación, medición y control de actividades en general, mejora en procedimientos gerenciales y administrativos.

	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-RES-001	
	RESOLUCIONES	Página 6 de 9	Revisión 1

ARTÍCULO 3: CRITERIOS PARA ESTABLECER BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL: Para calificar la existencia de un ahorro o recuperación se debe tener en cuenta uno o varios de los siguientes criterios orientadores:

- Los beneficios o mejoramientos deben surgir a partir de seguimientos a las acciones establecidas en Planes de Mejoramiento, Observaciones, Hallazgos, pronunciamientos, tratamiento de peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, denuncias o de cualquier otro producto generado, formulado por la Contraloría y que se trate de acciones evidenciadas, debidamente soportadas.
- Que exista una relación directa entre la actuación de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, la acción de mejora realizada por el sujeto de control y el beneficio.
- Que la Contraloría reconozca la importancia y utilidad de la acción tomada por la entidad conforme a sus resultados e impactos.
- Que el Directivo de la dependencia donde se presenta el Beneficio de Control Fiscal y el o los funcionarios(s) que lo haya(n) identificado, aprueben la acción tomada por el sujeto de Control.
- Que sea cuantificable y/o cualificable.
- Que la acción de mejora sea formalizada y ejecutada por el Sujeto de Control
- Que sea real: Los beneficios deben ser efectivos es decir si es cuantificable que se haya realizado el desembolso y si es cualificable que se haya evidenciado la mejora del proceso.

ARTÍCULO 4: RESPONSABLES PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL: Son potencialmente generadoras y responsables en la determinación de beneficios de control fiscal, las dependencias que realizan funciones de control fiscal, entre ellas:

- Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental
- Contraloría Auxiliar para la Participación Ciudadana
- Subcontraloría Municipal de Bucaramanga

ARTICULO 5: IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL PRODUCTO DE OBSERVACIONES: El trabajo de vigilancia y control fiscal que adelanta la Contraloría Municipal de Bucaramanga, finalmente se traduce en una lista de observaciones, las cuales son puestas en conocimiento del Gestor Fiscal para su evaluación y respuesta.

Como resultado del citado análisis el sujeto de control o ente territorial presenta tres tipos de situaciones:

- Primero, la entidad logra demostrar que la observación presentada por la Contraloría no es consistente, por lo que debe ser retirada.
- Segundo, la entidad no logra desvirtuar la observación, por tanto, se configura como hallazgo de auditoría.
- Tercero, la entidad aplica los correctivos a la observación presentada por el grupo auditor, al momento de su conocimiento o en el desarrollo de la auditoría que se adelanta.

	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-RES-001	
	RESOLUCIONES	Página 7 de 9	Revisión 1

Este último caso es el que se configura como Beneficio del Control Fiscal, por concepto de observaciones sin que se configure como hallazgo.

ARTICULO 6: IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL PRODUCTO DE HALLAZGOS: Cuando un hallazgo producto de la actividad fiscalizadora es comunicado al sujeto de control, y éste procede a realizar acciones correctivas sobre la causa que la generó en el mismo periodo del proceso de la fiscalización, el beneficio determinado se reporta en ese mismo año, antes del traslado del hallazgo.

PARAGRAFO: Los Hallazgos con incidencia fiscal y sancionatorios son trasladados a la Subcontraloría Municipal de Bucaramanga, área misional encargada de adelantar los procesos de responsabilidad fiscal, procesos administrativos sancionatorios y procesos de cobro coactivo.

Para determinar los beneficios de control fiscal en esta dependencia, deberá soportarse el pago antes de aperturarse el Proceso de Responsabilidad Fiscal ordinario o verbales, Proceso Administrativo sancionatorio o proceso que se encuentre en la dependencia de cobro coactivo, teniendo como línea base el hallazgo trasladado.

Así mismo, podrán determinarse Beneficios de Control Fiscal en el transcurso del proceso y antes del Fallo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es decir si el presunto responsable fiscal o aseguradora realiza el resarcimiento del daño fiscal y se ha efectuado el auto de cesación de la acción fiscal y su correspondiente archivo, por pago, devolución o resarcimiento.

Para lo correspondiente a los Procesos Administrativos Sancionatorios que se cancelen en la dependencia donde se tramitan, dentro de los 30 días siguientes a la imposición de multa, también se tendrá como beneficio de control fiscal y deberá remitirse la constancia del pago y para los procesos coactivos que se cancelen estando en etapa persuasiva o aquellos que se paguen desde la notificación del mandamiento de pago y hasta antes del remate de bienes y se haya efectuado la terminación del proceso.

ARTICULO 7: IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL PRODUCTO DE SEGUIMIENTO A PLANES DE MEJORAMIENTO: El Plan de Mejoramiento formulado y suscrito por los sujetos de control, contiene las acciones de mejora tendientes a eliminar las causas que generaron los hallazgos incluidos en los informes producto de la vigilancia fiscal adelantada por la Contraloría. Cuando se evalúe la efectividad del plan de mejoramiento, dependiendo del alcance del proceso auditor previsto, se verifica por parte de la Contraloría que estos hallazgos fueron subsanados y debidamente soportados, consolidándose como un Beneficio del Control Fiscal.

ARTÍCULO 8: IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL PRODUCTO DE PRONUNCIAMIENTOS: Se relaciona con pronunciamientos del organismo de control, que provienen de estudios, informes oficiales, fijación de una posición institucional frente a un determinado tema o acciones del control fiscal participativo

El pronunciamiento puede llevarse a cabo en cualquiera de las dependencias encargadas del control fiscal, la dependencia donde corresponda el tema o el asunto

	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-RES-001	
	RESOLUCIONES	Página 8 de 9	Revisión 1

del pronunciamiento, debe adelantar el proceso de monitoreo y evaluación de resultados, que permita establecer los beneficios.

ARTICULO 9: CUANTIFICAR Y CUALIFICAR LOS BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL: Tiene que ver con la asignación de un valor monetario expresado en pesos a cada una de las recuperaciones o ahorros identificados o por la cualificación de los mismos, dependiendo el objetivo y resultado de la evaluación.

Al determinar los beneficios se deberá describir y demostrar plenamente la forma en que el riesgo patrimonial fue prevenido; que los ahorros, las recuperaciones, las compensaciones o las mitigaciones, efectivamente se produjeron; que las mejoras en la gestión pública y prestación del servicio del sujeto resultaron reales, cuantificables o cualificables; todo lo anterior, con sus correspondientes soportes.

A veces no es práctico ni posible calcular una pérdida financiera, real o futura. La imposibilidad de medir o estimar una pérdida financiera no es una razón válida para no informarla. En este caso se deben señalar los riesgos y condiciones que podrían ocasionar pérdidas de un tipo o de otro.

La administración de la entidad debe entonces asumir la responsabilidad de establecer acciones correctivas o preventivas apropiadas y una vez tomadas, cuantificarlas.

Los beneficios que en manera definitiva no puedan ser cuantificados se deberá documentar, describir y demostrar claramente el beneficio social, mejoramiento o impacto obtenido, indicando el número aproximado de población beneficiada.

ARTICULO 10: PROCEDIMIENTO PARA APROBAR BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL: Para aprobar los beneficios de Control Fiscal se realizará mesa de trabajo, la cual estará integrada por el Directivo de la dependencia donde se presenta el Beneficio de Control Fiscal y el o los funcionario(s) que lo haya(n) identificado, a través de la cual se analizará y revisará la información y soportes que evidencien la configuración del beneficio de control fiscal con el fin de determinar la procedencia del mismo, para la cual se levantará acta donde conste la actividad realizada.

ARTICULO 11: PROCEDIMIENTO PARA REPORTAR BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL: El reporte de los Beneficios de Control Fiscal se presentará como parte de la rendición de la cuenta de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en el aplicativo de la Auditoría General de la Republica, que deberá estar acompañado de la relación detallada de los beneficios que consigne como mínimo la siguiente información:

- Nombre del sujeto del control en el que se determina el beneficio.
- Situación clara del hecho o situación irregular detectada que dio origen al beneficio, incluyendo fecha de ocurrencia. Esta descripción debe ser precisa y específica.
- El tipo de documentos en el que se comunicó el hecho o situación irregular detectada, a saber: Seguimiento a acciones del Plan de Mejoramiento, tratamiento de PQRSD, Observaciones, Hallazgos, Pronunciamiento. Así mismo debe registrarse la fecha en que la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo dio a conocer al sujeto o punto de control.

	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-RES-001	
	RESOLUCIONES	Página 9 de 9	Revisión 1

- Acción Correctiva o Preventiva adoptada, es decir, la solución dada por el sujeto o punto de control para subsanar la causa que generó el pronunciamiento de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y la fecha en que se materializó realmente la acción.
- Valor del Beneficio del Control Fiscal que se reporta.
- Evidencia del beneficio en orden cronológico se deberán relacionar las evidencias acreditadas o soportes, que permiten verificar la acción adelantada por el sujeto o punto de control, ejemplo: oficios de los sujetos de control, consignaciones, comprobantes de contabilidad, comprobante de egresos e Ingresos, contratos, registros fotográficos, entrevistas, encuestas, correspondencia, actas de visitas de inspección física, entre otros.
- Mesa de trabajo en la que se aprueba el beneficio.

PARAGRAFO: El reporte de los Beneficios de Control Fiscal en el aplicativo de la Auditoría General de la Republica, estará bajo la responsabilidad de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, quien deberá consolidar y rendir la información de los Beneficios de Control Fiscal que le sean remitidos por las otras dependencias misionales de la entidad.

ARTÍCULO 12: Publicar trimestralmente un Boletín de Beneficios de Control Fiscal en la página web de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, para que la comunidad conozca los beneficios e impactos obtenidos producto de la función que constitucional y legalmente ha sido asignada a la Contraloría.

ARTÍCULO 13: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga, modifica y reemplaza la Resolución No. 000052 del 26 de marzo de 2021.

ARTICULO 14: Socializar la presente Resolución con todos los funcionarios de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)


HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL
Contralor Municipal de Bucaramanga (E)

Proyectó: Yanina Liceth Barón Ordoñez – Profesional Universitario

